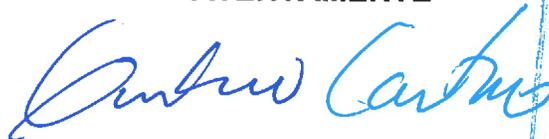


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, a las quince horas con catorce minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto QUINTO del acuerdo CG89/2023 *"POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR UNA INVITACIÓN DIRECTA A LAS PERSONAS DE LOS MUNICIPIOS DE ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACUM, BAVIÁCORA, BENITO JUÁREZ, CUMPAS, FRONTERAS, MAZATÁN, RAYÓN, SOYOPA, TRINCHERAS Y VILLA PESQUEIRA, QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES Y CUYOS NOMBRES SE PRECISAN EN ESTE ACUERDO, PARA QUE SEAN EVALUADAS Y TENGAN LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR SU PARTICIPACIÓN EN LAS SIGUIENTES ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024"*, mismo que se anexa el contenido en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada **el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés**. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CG89/2023

POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR UNA INVITACIÓN DIRECTA A LAS PERSONAS DE LOS MUNICIPIOS DE ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACUM, BAVIÁCORA, BENITO JUÁREZ, CUMPAS, FRONTERAS, MAZATÁN, RAYÓN, SOYOPA, TRINCHERAS Y VILLA PESQUEIRA, QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES Y CUYOS NOMBRES SE PRECISAN EN ESTE ACUERDO, PARA QUE SEAN EVALUADAS Y TENGAN LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR SU PARTICIPACIÓN EN LAS SIGUIENTES ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Convocatoria	Convocatoria emitida para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de designación	Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que

	integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2018 *“por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, respecto de las Consejeras y los Consejeros Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Bacoachi, Banámichi, Benjamín Hill, Carbó, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nacozari De García, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, así como de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos 8, 10, 11 y 12, todos con Cabecera en Hermosillo, Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018 del estado de Sonora.”*

- II. Con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG140/2018 *“por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, respecto de las Consejeras y los Consejeros Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Cucurpe, Etchojoa, Mazatán, San Javier, San Miguel de Horcasitas y Tubutama, Sonora, así como del Consejo Distrital Electoral 06, con cabecera en Hermosillo, Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 del estado de Sonora.”*

- III. Con fecha doce de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG178/2018 *“por el que se propone al Consejo General las Consejeras y los Consejeros Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Agua Prieta, Álamos, Carbó, Etchojoa, Gral. Plutarco Elías Calles, Hermosillo, Mazatán, Nácori Chico, San Miguel de Horcasitas, Tubutama, Villa Pesqueira, Sonora, así como de los Consejos Distritales Electorales del Distrito 4 con cabecera en Nogales, Sonora, así como Distritos 10 y 12 con cabecera en Hermosillo, Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 del estado de Sonora.”*

- IV. Con fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG126/2021 *“por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, respecto de las Consejeras y los Consejeros Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Bacanora, Bacerac, Benjamín Hill, Hermosillo, La Colorada, Nogales, Santa Ana y Santa Cruz, Sonora, así como de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos 02, 08, 16 y 19 con*

cabecera en Puerto Peñasco, Hermosillo, Cajeme y Navojoa, Sonora, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.”

- V. Con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG216/2021 *“por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, respecto de las Consejeras y los Consejeros Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Cananea, General Plutarco Elías Calles, La Colorada, Quiriego, Pitiquito, Nácori Chico y Villa Pesqueira, Sonora, así como del Consejo Distrital Electoral 17, con cabecera en Cajeme, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.”*
- VI. Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG273/2021 *“por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, respecto de las Consejeras y los Consejeros Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Álamos, Bacoachi, Huachinera, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco y Tepache, Sonora, así como de los Consejos Distritales Electorales 06, 15, 19 y 20, con cabeceras en Hermosillo, Cajeme, Navojoa y Etchojoa, Sonora, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.”*
- VII. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora”.*
- VIII. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-001/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, para efecto de que sean puestos a consideración del Consejo General”.*
- IX. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento”.*
- X. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG58/2023, el Consejo General aprobó el inicio del proceso electoral ordinario

local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

- XI.** Con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-002/2023 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la modificación del plazo de registro de la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”*.
- XII.** Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2023 *“por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la modificación del plazo de registro de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024.”*
- XIII.** Con fecha cuatro de septiembre al quince de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron los registros por parte de las personas aspirantes a participar en el proceso de designación de consejeros y consejeras electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XIV.** Con fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, se remitió oficio número IEEyPC/PRESI-1874/2023, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sonora, mediante el cual remite la base de datos con los registros de las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, para efecto de que conforme el artículo 37 del Reglamento de designación, se verifique la vigencia de sus credenciales para votar, así como los requisitos legales de las personas aspirantes en sus bases de datos de las representaciones de partidos políticos ante sus órganos colegiados, de personas candidatas, y dirigencias de partidos políticos nacionales, así como del padrón electoral y lista nominal. Dicha solicitud también se remitió al Instituto Nacional Electoral vía SIVOPLE mediante oficio IEEyPC/PRESI/1875/2023 dirigido al Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- XV.** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, entregó a la COYLE, mediante oficio IEE/SE-338/2023 y ésta a su vez lo hizo del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General, mediante oficio IEE/BHA/COYLE-020/2023 a la Secretaría Ejecutiva para apoyo en la notificación del proyecto de dictamen con la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, en

la LIPEES y en el Reglamento de designación, ordenada por distrito o municipio según corresponda y alfabéticamente, considerando el primer apellido de las personas aspirantes. Para el caso de las personas representantes de partidos políticos, previo oficio de solicitud, se consideró facilitarles equipo de cómputo en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, con el fin de que realizaran la revisión de expedientes que señalen, en términos del artículo 38 del Reglamento de designación.

- XVI.** Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante diversos correos electrónicos, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, remitió Anexos del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/324/2023 referente a registros en Listado Nominal de la DERFE del Instituto Nacional Electoral; correo con Anexo de Cruce con registro de candidatos, SIMCO del IEE Sonora; oficios INE/JLE-SON/VE/2345/2023 y INE/JLE-SON/VE/2351/2023 de la Junta Local Ejecutiva, relación de registros de aspirantes comparados con representantes ante órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral; e INE/UTF/DG/DPN/15319/2023 con base de datos de cruce de registros en candidaturas a cargos de elección popular, por el que se da respuesta a los oficios IEEyPC/PRESI-1874/2023 e IEEyPC/PRESI-1875/2023 referidos en el Antecedente VIII; con dicha información, esta COYLE con apoyo de las áreas ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, llevó a cabo el cruce de información de los registros de aspirantes válidos contra la base de datos que emitió el Instituto Nacional Electoral para verificar si alguno de los registros actualizaba los supuestos de incumplimiento de requisitos establecidos en la Convocatoria, tales como la falta de inscripción en Padrón Electoral y Lista Nominal; o haber sido registrado para un cargo de elección popular en ámbitos federal y local en el proceso electoral inmediato anterior. Resultado de tal cotejo de información, se llevó a cabo la depuración de registros del proyecto de Dictamen, que fue remitido por esta COYLE a integrantes del Consejo General descrito en el antecedente inmediato anterior.
- XVII.** Con fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, se remitió oficio número IEEyPC/PRESI-1886/2023, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, dirigido al Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en alcance al oficio IEEyPC/PRESI-1875/2023, mediante el cual remite un segundo listado de registros de personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, para efecto de que conforme el artículo 37 del Reglamento de designación, se verifique la vigencia de sus credenciales para votar, así como los requisitos legales de las personas aspirantes en sus bases de datos de las representaciones de partidos políticos ante sus órganos colegiados, de personas candidatas, y dirigencias de partidos políticos nacionales, así como del padrón electoral y lista nominal.
- XVIII.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-003/2023 *“Por el que se aprueba la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que pasan a la siguiente*

etapa de la Convocatoria emitida para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora”, en términos del artículo 39 del Reglamento de designación.

- XIX.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral publicó en la página de internet, estrados electrónicos y redes sociales institucionales, la lista de las personas aspirantes ordenada por distrito, municipio y apellido paterno, que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales señalados en la Convocatoria, indicando que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales, así como la fecha y hora en que se realizará.
- XX.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-004/2023 *“Por el que se aprueba proponer al Consejo General la modificación de las Bases Primera, párrafo cuarto, y Sexta, párrafo segundo de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo CG43/2023 y modificada por Acuerdo CG72/2023, para adicionar los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo, al listado de municipios con conectividad limitada”.*
- XXI.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG78/2023 *“por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa la modificación de las Bases Primera, párrafo cuarto, y Sexta, párrafo segundo de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo CG43/2023 y modificada por Acuerdo CG72/2023, para adicionar los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo, al listado de municipios con conectividad limitada”.*
- XXII.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron los oficios INE/UTF/DG/DPN/15628/2023 e INE/DERFE/STN/SPMR/331/2023, remitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, en respuesta al oficio IEEyPC/PRESI-1886/2023 referido en el antecedente XI del presente Acuerdo.
- XXIII.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente y las Consejeras Electorales integrantes de la COYLE, remitieron oficio IEE/BHA/COYLE-024/2023 a las personas Encargadas de Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad de Informática, así como a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Organización y Logística Electoral, solicitando informe relacionado con casos que se encuentran dentro del listado de aspirantes que no completaron los requisitos señalados en la Convocatoria y el Reglamento de designación, pero que pertenecen a personas que reúnen los requisitos en cuestión.

- XXIV.** Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-005/2023 *“por el que se aprueba ajustar la lista de personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que pasan a la siguiente etapa de la Convocatoria emitida para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.”*
- XXV.** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, a las once horas se llevó a cabo el examen de conocimientos electorales de manera virtual y presencial, por parte de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales estipulados en la Convocatoria.
- XXVI.** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, en el salón “Democracia” de este Instituto Estatal Electoral, se llevó a cabo la revisión de los exámenes de conocimientos electorales realizados de manera presencial, por parte del personal designado para dichos efectos y ante la presencia de representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General.
- XXVII.** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, el Presidente de la COYLE recibió correo electrónico del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, por el que se recibió el oficio INE/JLE-SON/VE/2383/2023 signado por la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sonora, en atención al oficio IEEyPC/PRESI-1874/2023 y en seguimiento al oficio INE/JLE-SON/VE/2345/2023, por el cual comunicó a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó la búsqueda de las personas enlistadas en la base de datos proporcionada, que arrojó como resultado las coincidencias verificadas con la información de las respectivas Juntas Distritales Ejecutivas en Sonora, de las personas detectadas como representantes ante los Consejos General, Locales o Distritales acreditados por los partidos políticos nacionales en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Con dicha información, la COYLE llevó a cabo el cruce de información de los registros de aspirantes válidos contra la base de datos que emitió el Instituto Nacional Electoral, para verificar si alguno de los registros actualizaba los supuestos de incumplimiento de requisitos establecidos en la Convocatoria. Sin que el resultado de tal cotejo de información, afectara la validez de los registros.
- XXVIII.** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, la Unidad de Informática remitió a consideración de la COYLE la lista de las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales y que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

- XXIX.** Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-007/2023 *“por el que se aprueba la lista de las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales y que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista”*; lista que fue publicitada el mismo día por la Secretaría Ejecutiva.
- XXX.** Con fecha cinco de noviembre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-008/2023 *“por el que se aprueba adicionar las calificaciones obtenidas a la lista de las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales que no accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, publicada el treinta de octubre de dos mil veintitrés”*; lista que fue publicitada el mismo día por la Secretaría Ejecutiva.
- XXXI.** Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral el escrito de fecha uno de noviembre de este año, signado por la ciudadana Karina María Iriqui Adarga, registrada en el municipio de Aconchi con número de control SIMCO-ACON-3395-2023, expresando -esencialmente- que no pudo asistir a realizar el examen de conocimientos electorales debido a que tuvo un accidente que ameritó reposo absoluto por indicación médica, además de manifestar su interés para presentar el examen en cuestión y poder continuar en el proceso de selección.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar que se realice una invitación directa a las personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que cumplieron con los requisitos legales y cuyos nombres se precisan en este Acuerdo, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 103, párrafos primero y segundo, 114, 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX y 132 de la LIPEES; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior; 5, 9, fracciones IV y V y 18, párrafo tercero del Reglamento de designación.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función

estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda relativa al *“Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL”* del Reglamento de Elecciones, se establecen las disposiciones correspondiente para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
7. Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles

idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

8. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, señala la documentación que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
9. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios orientadores para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
11. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
12. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
13. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán reelegirse.

14. Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
15. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como también todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
16. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
18. Que el artículo 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas o presidentes y consejeras o consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

- 19.** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 130, párrafos segundo, cuarto y sexto de la LIPEES, las comisiones de: Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el INE, de Denuncias, así como de Paridad e Igualdad de Género, funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeras y consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes.

Todas las comisiones se integrarán con tres Consejeras y Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y coalición, salvo en las comisiones de denuncias y del seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. Las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.

- 20.** Que el artículo 130 BIS, fracciones I, III y IV de la LIPEES, dispone que las comisiones permanentes contarán con atribuciones para discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos desconcentrados antes citados, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto Estatal Electoral.
- 21.** Que el artículo 132 de la LIPEES, señala que el Consejo General designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario. Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Asimismo, establece que las consejeras y consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado.

- 22.** Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una o un consejero presidente y consejeras y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeras o consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, las representaciones de partidos

políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una secretaria o secretario técnico; que la o el consejero presidente y las y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General; y que las y los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados.

23. Que el artículo 135 de la LIPEES, enuncia que el Consejo General tendrá a su cargo convocar, por escrito, a la sesión de instalación del consejo distrital y municipal correspondiente, los cuales se instalarán válidamente, a más tardar el diez de enero del año de la elección que corresponda.
24. Que el artículo 136, primer párrafo de la LIPEES, dispone que a partir de la fecha de instalación de los consejos distritales y municipales y hasta la culminación del proceso electoral respectivo, sesionarán de manera ordinaria dentro de los primeros diez días de cada mes y, de manera extraordinaria, cuando así se requiera.
25. Que en términos del artículo 142, primer párrafo de la LIPEES, para que los consejos distritales y municipales puedan sesionar es necesario que esté presente la mayoría de las consejeras o consejeros propietarios, previamente convocados por escrito y entre ellos, deberá estar la consejera o consejero presidente. Si éste no concurre, el consejo distrital o municipal podrá sesionar con la presencia de cuatro consejeras o consejeros, para lo cual deberá asumir el cargo de presidenta o presidente la consejera o consejero de mayor edad.
26. Que el artículo 143 de la LIPEES, enuncia que en los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a dos sesiones consecutivas de alguna consejera o consejero electoral que integran los consejos distritales y municipales, se observará el siguiente procedimiento:

“ ...

I.- El consejo distrital o municipal, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de un consejero electoral y, con ello llamar al consejero suplente común para tomarle protesta como propietario;
II.- En caso de que el consejero ausente sea el presidente del consejo respectivo, el secretario técnico convocará a sesión extraordinaria para que los consejeros electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar al suplente común para tomarle protesta como consejero propietario. Una vez realizado lo anterior se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre los consejeros propietarios, quién ocupará el cargo de presidente dentro de un plazo máximo de 72 horas;
III.- Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de los consejeros, el secretario técnico dará aviso al Consejo General para que éste las declare legales, llame a los consejeros suplentes comunes para tomarles protesta como propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la presidencia.

De igual forma designarán a los nuevos consejeros suplentes comunes de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen;

IV.- En el caso de que existiera la falta absoluta de todos los integrantes de los consejos distritales o municipales, el secretario técnico dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice, dentro de un plazo de 72 horas, la nueva integración de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen;

V.- En caso de ausencia temporal del secretario técnico, a propuesta del consejero presidente, se elegirá de entre los consejeros suplentes para que funjan como secretario técnico exclusivamente para sesionar. En caso de falta absoluta, los consejeros darán aviso al Secretario Ejecutivo para que éste la declare legal, y designe a uno nuevo.”

- 27.** Que el artículo 144 de la LIPEES señala que los consejos distritales y municipales estarán en funciones temporalmente desde su instalación hasta la finalización del proceso respectivo o, en su caso, hasta que se resuelva el último medio de impugnación relativo a su elección.
- 28.** Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.
- 29.** Que el artículo 148 de la LIPEES, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; que se integrarán por una o un consejero presidente y cuatro consejeras y consejeros electorales propietarios y tres consejeras y consejeros suplentes, así como por una o un secretario técnico y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrital correspondiente.

- 30.** Que el artículo 152 de la LIPEES, en lo que interesa, establece que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas.

Se integrarán de la siguiente manera:

I.- En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, una consejera o consejero presidente, seis consejeras o consejeros electorales propietarios y tres consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaría técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

II.- En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero mayor a treinta mil habitantes, una consejera o consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios y tres consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaría técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

III.- En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes, una consejera o consejero presidente, dos consejeras o consejeros electorales propietarios y dos consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaría técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

- 31.** Que el artículo 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones del Consejo General, designar y remover a las consejeras y consejeros electorales, así como a las secretarías y secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
- 32.** Que el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interior, señala que para el desempeño de sus atribuciones el Consejo General contará con diversas Comisiones, entre las que se encuentra la COYLE.
- 33.** Que el artículo 15, párrafos primero y segundo del Reglamento Interior, dispone que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y ejercen las facultades que les confieren la LIPEES, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

En los asuntos de su competencia o que les encomiende el Consejo General, las comisiones permanentes deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES, los ordenamientos jurídicos aplicables, el reglamento respectivo o el

Consejo General, a efecto de someterlo a su consideración para que determine lo que proceda.

- 34.** Que el artículo 22, fracciones II, V y IX del Reglamento Interior y 13, fracciones II, V y IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establecen que la COYLE tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General para su aprobación, las bases de la convocatoria para la designación de los consejeros y consejeras distritales y municipales; generar e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral; y las demás que le confiera el citado Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.
- 35.** Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la LIPEES, el Reglamento Interior, el citado Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de estas, así como los acuerdos y resoluciones que al efecto emita el Consejo General.
- 36.** Que al artículo 5, inciso a), fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General señala que las comisiones permanentes son aquéllas enunciadas expresamente en la LIPEES y el Reglamento Interior, entre ellas la de Organización Electoral.
- 37.** Que el artículo 1 del Reglamento de designación, establece que es de orden público y de observancia obligatoria para las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, así como para las personas que participen en los procesos de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales electorales teniendo por objeto regular y describir dicho procedimiento incluidas sus presidencias, para su oportuna integración, instalación y funcionamiento, así como las diversas etapas que deberán desarrollarse para seleccionar los perfiles idóneos, de manera que se garantice que cuenten con los conocimientos, habilidades y experiencia necesaria para lograr el óptimo desarrollo del proceso electoral ordinario local correspondiente. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento.
- 38.** Que el artículo 5 del Reglamento de designación, dispone que el Consejo General es la autoridad facultada para designar a las Consejeras y los Consejeros de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.
- 39.** Que el artículo 9, fracciones III, IV y V del Reglamento de designación, establece que son atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral; ajustar los plazos de las etapas del procedimiento de selección y designación cuando sea justificado; así como las demás que le confiera el Reglamento de

Elecciones, la LIPEES, el referido Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

40. Que el artículo 18, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de designación, dispone que el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros que integrarán los órganos desconcentrados consistirá en una serie de etapas tendentes a la selección de la ciudadanía para ocupar estos cargos, este procedimiento se sujetará a los principios rectores de la función electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Reglamento y a las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia.

El procedimiento de selección y designación comprende las siguientes etapas: I. Emisión y difusión de la convocatoria; II. Registro de las personas aspirantes; III. Integración y envío de expedientes al Consejo General; IV. Revisión de los expedientes por el Consejo General; V. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y de la documentación comprobatoria; VI. Examen de conocimientos en materia electoral; VII. Integración de las listas de las personas aspirantes idóneas para acceder a la siguiente etapa; VIII. Valoración curricular y entrevista; IX. Propuesta de designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados; y X. Aprobación de las propuestas definitivas.

El Consejo General, a propuesta de la COYLE, podrá determinar en la Convocatoria, la aplicación de otros instrumentos de evaluación para el procedimiento de designación, que se desprendan de criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales o para la ampliación y protección de los derechos humanos.

41. Que el artículo 19 del Reglamento de designación, establece los requisitos legales que deberán cumplir las personas que aspiren a ser designadas como Consejero o Consejera Presidenta, Consejeros o Consejeras Electorales de los órganos desconcentrados, en términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 de la LGIPE y 146 de la LIPEES.
42. Que el artículo 20 del Reglamento de designación, señala la documentación que deberán de presentar las personas aspirantes.
43. Que el artículo 40 del Reglamento de designación, establece que en términos del artículo 20, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones, la Secretaría Ejecutiva publicará la lista de las personas aspirantes ordenada por distrito, municipio y apellido paterno, que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales señalados en la Convocatoria e indicando que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales, así como la fecha y hora en que se realizará. La publicación se realizará en la página de internet el

mismo día que la lista sea aprobada por la Comisión, así como en los estrados electrónicos y redes sociales del Instituto Estatal Electoral. De igual forma, se publicará la lista de las personas aspirantes que no cumplieron con algún requisito legal señalado en la Convocatoria, ordenada por distrito, municipio y número de control de registro.

44. Que el artículo 41 del Reglamento de designación, señala que las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación comprobatoria pasarán a la etapa de examen de conocimientos electorales. En la convocatoria se establecerá la fecha en que habrá de desarrollarse la aplicación del examen de conocimientos electorales, los horarios y los tipos de modalidades ya sea virtual o presencial, así como el número de personas que accederán a la siguiente etapa.
45. Que el artículo 42 del Reglamento de designación, establece que el examen de conocimientos electorales tendrá como propósito medir el grado de dominio que poseen las personas aspirantes en materia electoral, así como garantizar la igualdad de oportunidades dentro del procedimiento de designación.
46. Que el artículo 45 del Reglamento de designación, señala que la no presentación del examen de conocimientos electorales será motivo de descalificación automática.
47. Que el artículo 49 del Reglamento de designación, señala que una vez agotada la etapa del examen de conocimientos electorales, se elaborarán las listas de las personas aspirantes idóneas en número par, debiendo ser integrado por un número igual de hombres y mujeres. Esta integración de las listas según el principio de paridad de género se aplicará en los municipios en donde la participación ciudadana sea suficiente para tener un número de participantes por ambos géneros que permita la integración de listas paritarias. Si al momento de integrar el listado de las personas aspirantes por municipio que obtuvieron la mayor calificación existiera empate entre dos o más personas aspirantes en el último lugar para integrar la lista referida, se incluirá en la lista a todas las personas aspirantes que hayan empatado en el último lugar de cada género.
48. Que el artículo 50 del Reglamento de designación, establece que la Comisión aprobará a más tardar el día treinta de octubre del año previo a la elección correspondiente, la lista de las personas aspirantes que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales.
49. Que el artículo 51 del Reglamento de designación, señala que en términos del artículo 20, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones, la Secretaría Ejecutiva publicará la lista de las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos electorales, ordenada por distrito, municipio y

apellido paterno, indicando que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista, así como la fecha y hora en la que se realizarán. La publicación se realizará el mismo día que la lista sea aprobada por la Comisión, previa instrucción de esta última, en la página de internet, en los estrados y redes sociales del Instituto Estatal Electoral; además, se notificará al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante. De igual forma, se publicará la lista de las personas aspirantes que no acreditaron esta etapa, ordenada por distrito, municipio, y número de control de registro.

50. Que el artículo 65 del Reglamento de designación, señala que la relación de las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, y que no hayan sido designadas como Consejeros o Consejeras propietarias o suplentes, constituirá la lista de reserva de aspirantes, misma que deberá estar dividida por género y ordenada en orden de prelación respecto a su evaluación final.
51. Que el artículo 4, fracción XI del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales de este Instituto Estatal Electoral, señala que la lista de reserva es la relación de personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, derivada de la convocatoria de origen, que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular pero no fueron designadas, las cuales podrán ser elegidas para cubrir una vacante.
52. Que el artículo 9 del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales de este Instituto Estatal Electoral, señala lo siguiente:

1. En los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de alguna Consejera o Consejero Electoral o Secretaría Técnica, se observará el siguiente procedimiento:

I. El respectivo Consejo, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una Consejera o Consejero Electoral y, con ello llamar a la Consejera o Consejero suplente común para tomarle protesta como propietaria o propietario;

II. En caso de que la Consejera o Consejero ausente sea la persona titular de la Presidencia, la Secretaría Técnica convocará a sesión extraordinaria para que las Consejeras y Consejeros Electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar a la Consejera o Consejero suplente común para tomarle protesta como Consejera o Consejero propietario. Una vez realizado lo anterior, se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre las Consejeras y Consejeros propietarios, quién ocupará la Presidencia, dentro de un plazo máximo de 72 horas;

III. Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales de un Consejo, la Secretaría Técnica dará aviso al Consejo General para que éste las declare válidas, llame a las Consejeras y/o Consejeros suplentes para tomarles protesta en orden de prelación, como propietarias o propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la Presidencia. De igual forma, designarán a las nuevas Consejeras o Consejeros suplentes comunes de la lista de reserva;

IV. En el caso de que existiera la falta absoluta de todas las Consejeras y Consejeros Electorales de un Consejo, la Secretaría Técnica dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice la nueva integración, dentro de un plazo de 72 horas, en el orden de la lista de reserva, tomando en consideración el criterio de paridad de género; y

V. En caso de ausencia temporal de la secretaría técnica, a propuesta de la Presidencia, se elegirá de entre las Consejeras y Consejeros electorales suplentes, a uno de ellos para que funja como Secretaria o Secretario Técnico exclusivamente para sesionar. En caso de falta absoluta, las Consejeras y Consejeros electorales darán aviso a la Secretaría Ejecutiva para que ésta la declare legal, y designe a otra persona. En todos los casos se garantizará la paridad de género.

Razones y motivos que justifican la determinación.

- 53.** Que la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, fue emitida por este Consejo General mediante Acuerdo CG43/2023 aprobado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. La Convocatoria fue modificada por el Consejo General para efectos de ampliar el plazo de registro hasta el quince de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG72/2023 de fecha seis de octubre del presente año; y también para adicionar los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo, al listado de municipios con conectividad limitada, mediante Acuerdo CG78/2023 de fecha veinticuatro de octubre del año en curso.

En esencia, la Base Quinta de la Convocatoria establece las **etapas del procedimiento de designación** en los siguientes términos:

- **Inscripción de personas aspirantes.** En los términos establecidos en la presente Convocatoria.
- **Validación de expedientes.** El registro de la persona aspirante quedará sujeto a la validación de los documentos presentados para tal fin. Dicha validación se realizará dentro de cinco (5) días siguientes de acusada la recepción de su documentación. Asimismo, las personas aspirantes que hayan presentado alguna omisión durante el registro, será notificada a través de correo electrónico con la finalidad de salvaguardar sus derechos y esté en posibilidad de subsanar la omisión notificada, para lo cual se otorgará un plazo de tres (3) días, salvo que al momento de la notificación sea mayor el plazo restante para el registro establecido en la Convocatoria, situación en la cual, únicamente podrá subsanar la omisión dentro del referido periodo de registro.
- **Integración de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos legales.** La Secretaría Ejecutiva publicará la lista de

personas aspirantes ordenada por, distrito, municipio y apellido paterno, que cumplieron con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales señalados en la Convocatoria e indicando que accederán a la etapa de examen virtual de conocimiento electorales, así como la fecha y hora del mismo. La publicación se realizará a más tardar el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés en la página electrónica www.ieesonora.org.mx, así como en los estrados del Instituto Estatal Electoral.

- **Examen de conocimientos electorales.** El examen de conocimientos se realizará el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés a las once (11:00) horas, en versión electrónica con duración cronometrada de sesenta (60) minutos, mismos que se aplicará de manera simultánea, el cual constituirá una etapa más de este proceso de designación, por lo que su resultado constituye uno de los criterios para acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista. La guía de estudios se publicará en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral a más tardar el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés, para su consulta por parte de las personas aspirantes.
- **Integración de las listas de personas aspirantes para acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.** Se publicará a más tardar el día tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés en la página de internet www.ieesonora.org.mx, así como en los estrados del Instituto Estatal Electoral. Asimismo, se notificará al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.
- **Valoración curricular y entrevista.** Se llevará a cabo del tres (03) al veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés. La valoración curricular se basará en la información y documentación que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro. La finalidad de la entrevista es obtener información sobre las aptitudes, competencias y habilidades de las personas aspirantes para el desempeño del cargo. Para la valoración curricular y la entrevista de las personas aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos: historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. En esta última etapa, la ponderación de los dos aspectos que la componen será de treinta (30)% a la valoración curricular y setenta (70)% a la entrevista. Para la designación se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral.
- **Designación de Consejeras y Consejeros Electorales.** Se realizará a más tardar el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintitrés, el

Consejo General dará a conocer en sesión pública los resultados de la valoración curricular, así como de la entrevista, a través del acuerdo de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Municipales y Distritales Electorales de la entidad. Asimismo, se ordenará la publicación correspondiente en los estrados electrónicos y en la página de internet www.ieesonora.org.mx

Por su parte, la Base Octava de la Convocatoria señala la **integración de los consejos municipales y distritales electorales**, de la que interesa enfatizar los siguientes términos:

...
Con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numerales 1 y 2, 25 incisos a) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, numeral 1, incisos a) y c), así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la integración de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, tanto la Comisión, como el Consejo General deberán atender lo siguiente:

A) EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DIECINUEVE, VEINTE Y VEINTIUNO, DENOMINADOS INDÍGENAS.

En la integración de los Consejos Distritales Electorales 19, 20 y 21, denominados indígenas, se deberá procurar que sean integrados preferentemente, con al menos una persona Consejera que se autoadscriba a alguno de los pueblos originarios que corresponden a los referidos distritos y que concluyeron cada una de las etapas del procedimiento de designación. Para verificar el cumplimiento de la autoadscripción simple de las personas aspirantes, se aplicará lo establecido en la Base Tercera, Fracción XII de la presente Convocatoria.

En caso de no recibirse registros por parte de personas aspirantes que se autoadscriban a los pueblos originarios, los Consejos Distritales Electorales 19, 20 y 21, se integrarán tomando en cuenta la lista de las personas aspirantes que se registraron y concluyeron cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Los distritos indígenas se integran de la siguiente manera:

Distrito 19: Tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio de NAVOJOA.

Distrito 20: Tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio de ETCHOJOA y se compone por un total de 3 municipios como se enlistan a continuación: ETCHOJOA, NAVOJOA y BENITO JUÁREZ.

Distrito 21: Tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio de HUATABAMPO y se compone por un total de 16 municipios como se enlistan a continuación: ARIVECHI, BACANORA, DIVISADEROS, SAHUARIPA, SAN JAVIER, SAN PEDRO DE LA CUEVA, SOYOPA, SUAQUI GRANDE, TEPACHE, ÁLAMOS, HUATABAMPO, NAVOJOA, ÓNAVAS, QUIRIEGO, ROSARIO y YÉCOR.

B) EN LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES.

En la integración de la totalidad de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, se deberá procurar que sean conformados preferentemente, con al menos una persona Consejera que pertenezca grupos en situación de vulnerabilidad (personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a una comunidad indígena, personas de la diversidad sexual, personas jóvenes, personas adultas de 60 años y más o cualquier otro) y que concluyeron cada una de las etapas del procedimiento de designación.

En caso de no recibirse registros por parte de personas aspirantes que pertenezcan a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad antes mencionados, los Consejos Municipales y Distritales Electorales se integrarán tomando en cuenta la lista de las personas aspirantes que se registraron y concluyeron cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

...

La Base Novena de la Convocatoria señala el número de personas consejeras integrantes por cada consejo municipal y distrital, de la que interesa enfatizar exclusivamente los siguientes municipios, que cuentan con población menor a treinta mil habitantes, como sigue:

...

Los Consejos Municipales y Distritales Electorales, se integrarán por el número de personas Consejeras Presidentas, Propietarias y Suplentes, conforme a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la LIPEES, y en los términos siguientes:

CONSEJOS MUNICIPALES		INTEGRANTES	INTEGRACIÓN		
			PRESIDENTE (A)	PROPIETARIO (A)	SUPLENTES
CON POBLACIÓN MENOR A 30,000 HABITANTES	ACONCHI	5	1	2	2
	ARIVECHI	5	1	2	2
	ARIZPE	5	1	2	2
	BÁCUM	5	1	2	2
	BAVIACORA	5	1	2	2
	BENITO JUÁREZ	5	1	2	2
	CUMPAS	5	1	2	2
	FRONTERAS	5	1	2	2
	MAZATÁN	5	1	2	2
	RAYÓN	5	1	2	2
	SOYOPA	5	1	2	2
	TRINCHERAS	5	1	2	2
VILLA PESQUEIRA	5	1	2	2	

Ahora bien, con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE aprobó el Acuerdo IEE/COYLE-003/2023 por el que se aprueba la lista de las personas aspirantes que **cumplen con los requisitos legales y que tienen derecho de presentar el examen de conocimientos electorales.**

En esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral **publicó** en la página de internet, estrados electrónicos y redes sociales institucionales, **la lista de las personas aspirantes** ordenada por distrito, municipio y primer apellido, **que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales señalados en la Convocatoria, indicando que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales**, así como la fecha y hora en que se realizaría.

De igual manera, en fecha veinticinco de octubre del presente año, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-005/2023 por el que se aprueba **ajustar la lista de personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que pasan a la siguiente etapa de la Convocatoria** emitida para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

En dichos Acuerdos, se establecieron los fundamentos y motivos, bajo los cuales la COYLE determinó que las personas aspirantes **cumplen con los requisitos** establecidos en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, en la LIPEES, así como en el Reglamento de designación y en la Convocatoria, lo cual les otorgó el derecho de pasar a la siguiente etapa de examen de conocimientos electorales.

Desde ese momento, el Instituto Estatal Electoral contó con un grupo de personas de cada uno de los municipios de Sonora, que estaban en aptitud de pasar a la etapa del examen de conocimientos electorales por haber acreditado el **cumplimiento de los requisitos legales** señalados en tales ordenamientos, luego de haber cumplido con las etapas de la convocatoria hasta antes de esa evaluación, incluida la depuración realizada atendiendo los informes del INE respecto a personas que estaban en algún supuesto de incumplimiento.

Así, con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, a las once horas se llevó a cabo el examen de conocimientos electorales de manera virtual y presencial, por parte de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales estipulados en la Convocatoria. Cabe precisar que algunas personas no se presentaron a realizar la evaluación de forma virtual y presencial. Ese mismo día, en el salón "Democracia" de este Instituto Estatal Electoral, se llevó a cabo la revisión de los exámenes de conocimientos electorales realizados de manera presencial, por parte del personal designado para tales efectos y ante la presencia de representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

Al concluir, la Unidad de Informática remitió a consideración de la COYLE la lista de las personas aspirantes que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales, realizados tanto de

forma presencial como virtual, y que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Lista que fue aprobada el treinta de octubre de dos mil veintitrés por la COYLE mediante Acuerdo IEE/COYLE-007/2023 y publicada el mismo día por la Secretaría Ejecutiva en la página de internet, en los estrados y redes sociales del Instituto Estatal Electoral, además de notificarse al correo electrónico proporcionado por las personas aspirantes. También se publicó la lista de las personas aspirantes que no acreditaron esta etapa; lo anterior, en términos de los artículos 51 del Reglamento de designación y 20, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones.

Por otro lado, considerando que a la fecha se encuentra en proceso la etapa de valoración curricular y entrevista, se tiene que el artículo 49 del Reglamento de designación, relativo a la integración de las listas, establece lo siguiente:

“Artículo 49. Una vez agotada la etapa del examen de conocimientos electorales, se elaborarán las listas de las personas aspirantes idóneas en número par, debiendo ser integrado por un número igual de hombres y mujeres. Esta integración de las listas según el principio de paridad de género se aplicará en los municipios en donde la participación ciudadana sea suficiente para tener un número de participantes por ambos géneros que permita la integración de listas paritarias.

Si al momento de integrar el listado de las personas aspirantes por municipio que obtuvieron la mayor calificación existiera empate entre dos o más personas aspirantes en el último lugar para integrar la lista referida, se incluirá en la lista a todas las personas aspirantes que hayan empatado en el último lugar de cada género.”

Asimismo, en los criterios que forman parte de los Anexos de la Convocatoria, se establece lo siguiente:

“Conforme a los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, se elaborarán las listas de las personas aspirantes en número par, debiendo ser integrado por un número igual de hombres y mujeres, quienes tendrán acceso a la etapa de valoración curricular y entrevista.

La integración de las listas se realizará según el principio de paridad de género, se aplicará en los municipios en donde la participación ciudadana sea suficiente para tener un número de participantes por ambos géneros que permita la integración de listas paritarias.

En caso de que no se cuente con la cantidad de aspirantes de un determinado género para conformar las listas, se completará el listado con aspirantes del mismo género.

El listado se integrará con las y los aspirantes que obtuvieron las más altas calificaciones, y en caso de empate en el último lugar entre dos o más personas aspirantes, de igual forma accederán a la siguiente etapa.

...

Por cuanto hace a los municipios que interesa enfatizar en el presente Acuerdo, que cuentan con población menor a treinta mil habitantes, se estableció lo siguiente:

“Personas aspirantes que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista

MUNICIPIO	ASPIRANTES IDÓNEOS	
	HOMBRE	MUJER
ACONCHI	5	5
ARIVECHI	5	5
ARIZPE	5	5
BACUM	5	5
BAVIÁCORA	5	5
BENITO JUÁREZ	5	5
CUMPAS	5	5
FRONTERAS	5	5
MAZATÁN	5	5
RAYÓN	5	5
SOYOPA	5	5
TRINCHERAS	5	5
VILLA PESQUEIRA	5	5

De igual modo, el artículo 65 del Reglamento de designación, dispone que la relación de las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, y que no hayan sido designadas como Consejeros o Consejeras propietarias o suplentes, constituirá la lista de reserva de aspirantes, misma que deberá estar dividida por género y ordenada en orden de prelación respecto a su evaluación final.

En ese sentido, es notorio que a la fecha se encuentra publicada la lista de las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos electorales y que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista, que se está realizando del tres (3) al veintinueve (29) de noviembre del presente año, en horario de ocho a dieciocho (8:00 a 18:00) horas.

Ahora bien, del análisis a la lista pública referida de personas, es posible advertir que el número de personas que acceden a la etapa de valoración curricular permite vislumbrar un mínimo de personas potenciales para conformar los consejos municipales y distritales, incluidas las listas de reserva respectivas; **excepto** en algunos municipios que cuentan con población menor a treinta mil habitantes, específicamente en **Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira.**

En efecto, de la lista pública correspondiente a estos municipios, relacionada con los anexos de la Convocatoria, es posible extraer los siguientes datos:

MUNICIPIOS	INTEGRACIÓN	MÍNIMO REQUERIDO	ACCEDEN A ENTREVISTA		
			Mujeres	Hombres	Total
ACONCHI	5	10	0	4	4
ARIVECHI	5	10	8	1	9
ARIZPE	5	10	6	1	7
BÁCUM	5	10	6	2	8
BAVIACORA	5	10	7	2	9
BENITO JUÁREZ	5	10	7	2	9
CUMPAS	5	10	5	3	8
FRONTERAS	5	10	7	2	9
MAZATÁN	5	10	7	0	7
RAYÓN	5	10	5	4	9
SOYOPA	5	10	2	4	6
TRINCHERAS	5	10	8	0	8
VILLA PESQUEIRA	5	10	4	2	6

De lo expuesto, puede advertirse que en estos municipios, **el número de personas que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista es insuficiente para aspirar a contar con el número mínimo requerido de personas para conformar las listas de reserva respectivas**, en términos de la Base Novena de la Convocatoria; además, en el caso del municipio de **Aconchi, no se alcanza el número de personas idóneo para la integración del consejo municipal**, puesto que únicamente se cuenta con cuatro personas para la etapa en cuestión.

Ahora bien, la estadística y las máximas de la experiencia permiten vislumbrar que en esos municipios se pueden presentar casos de **falta absoluta**, como fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a dos sesiones consecutivas de algún consejero o consejera electoral una vez integrados los consejos distritales y municipales, lo cual sumado a los datos expuestos en la tabla inmediata anterior, pueden ocasionar que existan problemas en la conformación de esos consejos municipales electorales.

En efecto, se invoca como hecho notorio que en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, derivado de diversas ausencias de quienes fungían como consejeras y consejeros electorales en los consejos distritales y municipales electorales, el Consejo General aprobó los Acuerdos CG35/2018, CG140/2018 y CG178/2018 de fechas cinco de marzo, quince de mayo y doce de junio de dos mil dieciocho, respectivamente, mediante los cuales se señalaron las causas, así como a las personas que suplirían las faltas absolutas de la ciudadanía que integró los consejos distritales y municipales electorales.

De igual forma, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, el Consejo General aprobó los Acuerdos CG126/2021, CG216/2021 y CG273/2021 de fechas quince de marzo, seis de mayo y uno de junio de dos mil veintiuno, respectivamente, relativos a las consejeras y consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los consejos distritales y municipales.

Tales datos se resumen en la siguiente tabla:

Proceso electoral ordinario local	Acuerdos	Distritos y Municipios Electorales:	Razón y número de casos
2017-2018	CG35/2018	Bacoachi, Banamichi, Benjamin Hill, Carbó, Huepac, Mazatán , Moctezuma, Nacozari de García, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora. Distritos 08, 10, 11 y 12 Hermosillo.	15 renunciaciones 1 fallecimiento
	CG140/2018	Cucurpe, Etchojoa, Mazatán , San Javier, San Miguel de Horcasitas, Tubutama. Distrito 06 Hermosillo.	8 renunciaciones
	CG178/2018	Agua Prieta, Álamos, Carbó, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Hermosillo, Mazatán , Nácori Chico, San Miguel de Horcasitas, Tubutama y Villa Pesqueira . Distritos 04, 10 y 12 Nogales y Hermosillo.	13 renunciaciones 1 Destitución 4 sustituciones 1 Fallecimiento
2020-2021	CG126/2021	Bacanora, Bacerac, Benjamin Hill, Hermosillo, La Colorada, Nogales, Santa Ana y Santa Cruz. Distritos 02, 08, 16 y 19 en Puerto Peñasco, Hermosillo, Cajeme y Navojoa, respectivamente.	10 renunciaciones 1 fallecimiento 1 sustitución
	CG216/2021	Cananea, General Plutarco Elías Calles, La Colorada, Quiriego, Pitiquito, Nácori Chico y Villa Pesqueira . Distrito 17 en Cajeme.	9 renunciaciones
	CG273/2021	Álamos, Bacoachi, Huachinera, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco y Tepache. Distritos 06, 15, 19 y 20 en Hermosillo, Cajeme, Navojoa y Etchojoa, respectivamente.	13 renunciaciones

En ese sentido, se advierte que en proceso electoral ordinario local 2017-2018, hubo un total de **treinta y seis renunciaciones, una destitución, cuatro sustituciones de cargo y dos fallecimientos**. Mientras que el proceso electoral ordinario local 2020-2021, arrojó **treinta y dos renunciaciones, una sustitución, así como un fallecimiento**.

Ello evidencia la cantidad de faltas absolutas que se recibieron de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales, lo cual a su vez **vislumbra la necesidad de contar con una lista de reserva suficiente** de personas aspirantes para integrar los consejos distritales y municipales electorales en Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, acorde a lo que establece el artículo 65 del Reglamento de designación.

Máxime que se advierte que algunos de los municipios enunciados, presentaron casos de faltas absolutas en los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021 (Mazatán y Villa Pesqueira), por lo que **existe sustento para pensar que esas faltas absolutas** por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a dos sesiones consecutivas de algún consejero o consejera electoral que llegue a integrar los consejos distritales y municipales, también **podrían presentarse en alguno de esos municipios durante el proceso electoral en turno.**

Esto puede afectar el desarrollo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora, considerando la importancia de las funciones que desempeñan estos órganos desconcentrados y que en términos de los artículos 135, 136 y 144 de la LIPEES, la sesión de instalación de los consejos distritales y municipales electorales está programada a más tardar el diez de enero del año de la elección, que a partir de su instalación y hasta la culminación del proceso electoral respectivo, sesionarán de manera ordinaria dentro de los primeros diez días de cada mes y, de manera extraordinaria, cuando así se requiera; además de estar en funciones temporalmente desde su instalación hasta la finalización del proceso respectivo o, en su caso, hasta que se resuelva el último medio de impugnación relativo a su elección.

Sin pasar por alto que en términos del artículo 142 de la LIPEES, para que los consejos municipales puedan sesionar es necesario que esté presente la mayoría de las consejeras o consejeros propietarios, previamente convocadas por escrito y entre ellos, deberá estar la consejera o el consejero presidente, en cuya ausencia el consejo podrá sesionar con la presencia de cuatro consejeras o consejeros, de los cuales asumirá la presidencia la consejera o el consejero de mayor edad; y que el artículo 143 de dicho ordenamiento, así como el 9 del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales de este Instituto Estatal Electoral, disponen el procedimiento para los casos de falta absoluta.

No obstante, **en todos los casos se debe contar en primer término con un número de personas suficiente para garantizar la integración total, y enseguida contar con una lista de reserva suficiente** que permita garantizar que habrá las personas necesarias para atender una eventual falta absoluta de alguna de ellas, para cubrir tales ausencias y permitir la integración plena que permita el funcionamiento idóneo del consejo municipal

respectivo; cuestión que no se advierte a plenitud en los municipios de **Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira**, en los términos expuestos.

Lo anterior permite evidenciar que entre los municipios descritos existen algunos antecedentes negativos, que han trascendido a la necesidad de buscar personas de la lista de reserva para poder integrar a cabalidad los consejos municipales de esos localidades, lo cual es un tema que debe atenderse para contar con las personas aspirantes necesarias para el caso de que esa situación se presente en dichos municipios, de tal suerte que se atienda oportunamente la conformación de un listado de reserva para contrarrestar oportunamente cualquier escenario que pueda afectar la integración de los consejos municipales y, por ende, del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora.

Cabe precisar que **el Reglamento de designación y la Convocatoria no prevén algún procedimiento aplicable expresamente para atender una problemática como la que ha sido expuesta**, por lo que se está ante un **caso no previsto**. No obstante, el Transitorio Segundo del Reglamento de designación, establece que **lo no previsto en dicho Reglamento será resuelto por el Consejo General**.

En ese sentido, ante la ausencia de algún procedimiento que resulte aplicable para atender la problemática del caso concreto previamente expuesto, resulta necesario emprender acciones orientadas a salvaguardar la participación ciudadana en este proceso de designación, en observancia de los principios que rigen la materia electoral.

Por tal motivo, con el objetivo fundamental de alentar la participación ciudadana e incrementar el número de personas para aspirar a la plena conformación de los consejos municipales, así como incrementar la lista de reserva para el caso de alguna falta absoluta, **este Consejo General considera necesario realizar una invitación directa a las personas que cumplieron con los requisitos legales y que no se presentaron al examen de conocimientos electorales en esos municipios**, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria.

Como ya se mencionó, en el Acuerdo IEE/COYLE-003/2023, la COYLE aprobó la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que tienen derecho de presentar el examen de conocimientos electorales, misma que luego fue ajustada en el Acuerdo IEE/COYLE-005/2023, donde se establecieron los fundamentos y motivos para sustentar que las personas aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, la LIPEES, el Reglamento de designación y la Convocatoria.

Lista que brinda **certeza**, al haber sido **publicada** oportunamente por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral en la página de internet, estrados electrónicos y redes sociales institucionales, ordenada por distrito, municipio y primer apellido, precisando que las personas de ese listado cumplieron con la totalidad de los requisitos legales señalados en la Convocatoria, e indicando su derecho de acceder a la etapa de examen de conocimientos electorales.

Ello permite vislumbrar que, desde ese momento, **el Instituto Estatal Electoral cuenta con un grupo de personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que estaban en aptitud de pasar a la etapa del examen de conocimientos electorales por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales señalados en tales ordenamientos, luego de haber cumplido con las etapas de la convocatoria hasta antes de esa evaluación, que no se encuentran en algún supuesto de incumplimiento derivado de la depuración realizada atendiendo los informes enviados por el INE, lo que otorga certeza respecto del cumplimiento de requisitos legales de esas personas, independientemente de que no se hayan presentado a la etapa de examen de conocimientos electorales, en términos de la Convocatoria.**

Ahora bien, de la revisión a dicha lista de personas, relacionada con la lista de quienes accedieron a la etapa de valoración curricular, se observa que para el caso concreto de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, San Felipe de Jesús, San Miguel de Horcasitas, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, respecto de las personas que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y que no se presentaron a realizar dicha evaluación, se obtiene lo siguiente:

MUNICIPIOS	ASPIRANTES DISPONIBLES	NOMBRE	FOLIO	OBSERVACIONES
Aconchi	1	Iriqui Adarga Karina María	SIMCO-ACON-3395-2023	No presentó examen
Arivechi	2	Valencia Flores Bella Judith	SIMCO-ARIV-3527-2023	No presentó examen
		Inzunza Monge Dalia	SIMCO-ARIV-1790-2023	
Arizpe	1	Alvarado Barrios Jesús Alfredo	SIMCO-ARIZ-0003-2023	No presentó examen
Bácum	3	Luzanilla Mendoza Berenice	SIMCO-BACU-2476-2023	No presentó examen
		Tabardillo Lerma Fernanda Lizeth	SIMCO-BACU-1320-2023	No presentó examen
		Echeverria Cota Horacio	SIMCO-BACU-0681-2023	No presentó examen
Baviacora	1	Jiménez Medina Martha Guadalupe	SIMCO-BVCA-2435-2023	No presentó examen

MUNICIPIOS	ASPIRANTES DISPONIBLES	NOMBRE	FOLIO	OBSERVACIONES
Benito Juárez	3	Lopez Ruiz Francisco Javier	SIMCO-BJ-1113-2023	No presentó examen
		Chavarín Galindo Edgar Antonio	SIMCO-BJ-2403-2023	No presentó examen
		Arana Murrieta Gerardo	SIMCO-BJ-1131-2023	No presentó examen
Cumpas	3	Vásquez Bustamante Ciria Azucena	SIMCO-CUMP-1952-2023	No presentó examen
		Amavizca Gracia Gloria Guadalupe	SIMCO-CUMP-2006-2023	No presentó examen
		Campuzano Othón Jesús Iván	SIMCO-CUMP-1515-2023	No presentó examen
Fronteras	1	Calixtro Vásquez Jesús Andrés	SIMCO-FRON-2352-2023	No presentó examen
Mazatán	2	Espinoza Felix Yulma	SIMCO-MAZA-2909-2023	No presentó examen
		Andrade Gálvez Rafael Ángel	SIMCO-MAZA-1166-2023	No presentó examen
Rayón	1	XX Montaña Juan Carlos	SIMCO-RAYO-2725-2023	No presentó examen
Soyopa	5	Córdova Lopez Karen Karelía	SIMCO-SOYO-2412-2023	No presentó examen
		Moreno Carrillo Agustín	SIMCO-SOYO-1893-2023	No presentó examen
		Moreno Acedo Gerardo	SIMCO-SOYO-2463-2023	No presentó examen
		Tarazón Gámez Martín	SIMCO-SOYO-1879-2023	No presentó examen
		Rodríguez Moreno Magdiel	SIMCO-SOYO-1888-2023	No presentó examen
Trincheras	1	Murrieta Molina Jazmín Angelica	SIMCO-TRIN-0069-2023	No presentó examen
Villa Pesqueira	2	Córdova Bracamonte Rita	SIMCO-VIPE-1107-2023	No presentó examen
		Mexia Feliz Francisco Antonio	SIMCO-VIPE-1277-2023	No presentó examen
TOTAL	26 personas			

Cabe señalar que en el caso concreto de Aconchi, se advierte que la ciudadana Karina María Iriqui Adarga, registrada con número de control SIMCO-ACON-3395-2023, si bien no se presentó a realizar el examen de conocimientos electorales el veintinueve de octubre del presente año, el seis de noviembre siguiente se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral el escrito de fecha uno de noviembre de esta anualidad, signado por dicha ciudadana, expresando -esencialmente- que no pudo asistir a realizar el examen debido a que tuvo un accidente que ameritó reposo absoluto por indicación médica, además de manifestar su interés para presentar el examen en cuestión y poder continuar en el proceso de selección.

Al efecto, se le requirió presentar justificar su dicho y con fecha once de noviembre de este año se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral la receta médica con sello del centro de salud rural de Aconchi, a nombre de la ciudadana aspirante, expedida el veintiocho de octubre del

presente año, con el medicamento recetado y la indicación de guardar reposo por tres días, lo que coincide con la razón de su dicho.

De esta forma, en el caso concreto de Aconchi, se estima que existe una razón justificada de forma objetiva por la ciudadana en comento, que evidencia la causa por la cual estuvo impedida para presentarse a realizar el examen de conocimientos electorales, toda vez que además de así manifestarlo formalmente por escrito, presentó documentos que respaldan su dicho, lo que a juicio de esta autoridad de buena fe evidencia que existió una imposibilidad para que dicha ciudadana se presentara a la evaluación por una circunstancia extraordinaria, en el caso un accidente que ameritó reposo absoluto, lo cual está respaldado por una constancia médica.

Además, en el caso concreto de Aconchi, se advierte que se trata de una ciudadana mujer, que acreditó haber cumplido con los requisitos legales, lo que abre la posibilidad de poder contar con una persona más, en el caso una mujer, que se sume a los cuatro hombres que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, lo cual puede trascender a la integración final y salvaguardar los derechos de participación de las mujeres en ese municipio específico; cuestión que se toma en cuenta de forma adicional a los razonamientos para considerar a dicha ciudadana como parte de las personas invitadas con motivo de la presente determinación.

En esa medida, este Consejo General considera que el invitar a las personas referidas previamente de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, quienes cumplen con los requisitos legales y no presentaron el examen de conocimientos electorales, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria, permitirá sentar bases para incrementar la participación ciudadana en esos municipios específicos y, consecuentemente, contar con mayores posibilidades de obtener un número mayor de personas al momento de la integración final de esos consejos municipales, además de tener una lista de reserva más amplia para el caso de alguna falta absoluta.

La medida es viable, considerando que este Instituto Estatal Electoral estaría en condiciones de hacerles llegar la invitación en cuestión, así como evaluar de forma inmediata a este grupo de personas que acepten la invitación, en su caso, así como programarlas para eventualmente acceder a la etapa de valoración curricular y entrevistas, misma que se encuentra en curso hasta el veintinueve de noviembre de esta anualidad.

Así, el Instituto Estatal Electoral permitiría crear las condiciones para incrementar la participación de la ciudadanía en esos municipios específicos, de tal modo que se busque garantizar la integración de los órganos desconcentrados en el caso concreto y sentar bases para la existencia de un

mayor número de personas que integren la lista de reserva para el caso de que se presente el escenario de faltas absolutas ya señalado.

La medida **no lesiona los derechos humanos de las demás personas participantes de la Convocatoria**, porque se dirige al caso concreto de los municipios que han sido referidos, es decir, Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, bajo la necesidad de buscar incrementar la participación de la ciudadanía con el fin de que se garantice la integración plena de los consejos municipales de esas localidades y tener un mayor número de personas en lista de reserva para el caso de faltas absolutas; sin afectar a quienes ya se encuentran en la etapa de valoración curricular y entrevista en esos municipios, puesto que esta etapa se encuentra en pleno desarrollo y tendrán la oportunidad de ser valoradas al igual que el resto de las personas aspirantes.

Máxime que **la medida de la invitación se centra en aquellas personas que se registraron para participar en la Convocatoria, cumplen con los requisitos y sus nombres ya fueron públicos para acceder al examen de conocimientos**, pero por alguna razón no lo realizaron; sin modificar las listas de quienes estén en dichos supuestos o incluir a personas que tuvieron la oportunidad de presentar el examen de conocimientos electorales y que no accedieron a la siguiente etapa, en los municipios objeto de la presente determinación.

Esto permitiría que las personas registradas en esos municipios específicos de Sonora, como son Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que hayan cumplido con los requisitos legales, pero que no hayan presentado el examen de conocimientos electorales, reciban una invitación para que puedan ser evaluadas y, en su caso, continúen participando en las siguientes fases de la Convocatoria, lo cual resulta esencial en aras de garantizar el número de personas requeridas para integrar esos consejos municipales e incrementar la lista de reserva, lo que puede fortalecer sus derechos de participación.

La propuesta también busca brindar facilidades para tener una mayor participación ciudadana, que las personas registradas en los municipios propuestos sean evaluadas y, en su caso, que puedan continuar en las siguientes etapas de la Convocatoria, considerando que a estas alturas del procedimiento se desarrolla la etapa de valoración curricular y entrevistas.

Además, en términos de la Base Octava de la Convocatoria, considerando que el distrito indígena 20 se integran entre otros por el municipio de Benito Juárez, y que el 21 se integra entre otros por Arivechi y Soyopa, municipios que forman parte del grupo que se propone en este Acuerdo, la medida permitiría aperturar la posibilidad de que sean integrados preferentemente con

al menos una persona consejera que se autoadscriba en alguno de los pueblos originarios que corresponden a los referidos distritos y que puedan concluir cada una de las etapas del procedimiento de designación.

De igual forma, conforme a dicha Base Octava de la Convocatoria, considerando que en la integración de la totalidad de los consejos municipales, incluidos desde luego los que conforman la presente propuesta, se debe procurar que sean conformados preferentemente con al menos una persona consejera que pertenezca grupos en situación de vulnerabilidad (personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a una comunidad indígena, personas de la diversidad sexual, personas jóvenes, personas adultas de 60 años y más, o cualquier otro) y que concluyan cada una de las etapas del procedimiento de designación, la medida propuesta también permitiría la posibilidad de beneficiar a estos grupos.

54. Por las razones expuestas, este Consejo General considera procedente aprobar **que se realice una invitación directa a las personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que cumplieron los requisitos legales** y cuyos nombres se precisan en este Acuerdo, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria, por las razones y motivos señalados en el considerando anterior del presente Acuerdo.

Para tal efecto, se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que notifique de inmediato a las personas que motivan la presente determinación y, con el apoyo de las áreas de este Instituto Estatal Electoral, se encargue de que las actividades relacionadas con la logística se programen y ejecuten para que quienes acepten la invitación realicen el examen bajo las modalidades previstas en la Convocatoria, se califiquen las evaluaciones y se remitan de inmediato a la COYLE para que, en su caso, la etapa de valoración curricular y entrevista se realice al final de la programación que ya se tiene contemplada, conforme a lo siguiente:

Actividad	Fecha y hora
Examen de conocimientos	26 de noviembre 2023, 11 horas
Calificación de examen y publicación de resultados	A más tardar el 27 de noviembre
Valoración curricular y entrevista	A más tardar el 29 de noviembre 2023

55. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la LGIPE; Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda relativa al “Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL” y artículos 20, 21 y 22 del Reglamento

de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 117, 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX, 130, párrafos segundo, cuarto y sexto, 130 BIS, fracciones I, III y IV, 132, 134, 135, 136, primer párrafo, 142, primer párrafo, 143, 144, 146, 148 y 152 de la LIPEES; 9, fracciones IX y XXIV, 14, fracción IV, 15, párrafos primero y segundo, y 22, fracciones II, V y IX del Reglamento Interior; 3, 5, inciso a), fracción III y 13, fracciones II, V y IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 1, 5, 9, fracciones III, IV y V, 18, párrafos primero, segundo y tercero, 19, 20, 40, 41, 42, 45, 49, 50, 51 y 65 del Reglamento de designación; 4, fracción XI y 9 del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales de este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba realizar una invitación directa a las personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que cumplieron con los requisitos legales y cuyos nombres se precisan en este Acuerdo, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria, por las razones y motivos señalados en el considerando 54 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para efectos de que proceda de inmediato a realizar la invitación a las personas de los municipios que motivan la presente determinación.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de las áreas de este Instituto Estatal Electoral, se encargue de que las actividades relacionadas con la logística se programen y ejecuten para que quienes acepten la invitación realicen el examen bajo las modalidades previstas en la Convocatoria, se califiquen las evaluaciones y se remitan de inmediato a la Comisión de Organización y Logística Electoral para que, en su caso, la etapa de valoración curricular y entrevista se realice al final de la programación que ya se tiene contemplada, conforme a lo siguiente:

Actividad	Fecha y hora
Examen de conocimientos	26 de noviembre de 2023, 11 horas
Calificación de examen y publicación de resultados	A más tardar el 27 de noviembre de 2023
Valoración curricular y entrevista	A más tardar el 29 de noviembre 2023

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo al Instituto

Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Por mayoría de votos de las y los consejeros electorales, con el voto en contra del Consejero Mtro. Benjamín Hernández Avalos, quien emitirá voto particular, y con la precisión realizada por la Consejera Electoral, Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, respecto a la repetición de los considerandos 28 y 29, solicitando la eliminación de uno de ellos, y por lo tanto, el recorrimiento de los considerandos subsiguientes. Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **Conste.** -

Mtro. Nery Ruíz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG89/2023 denominado ***“POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR UNA INVITACIÓN DIRECTA A LAS PERSONAS DE LOS MUNICIPIOS DE ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACUM, BAVIÁCORA, BENITO JUÁREZ, CUMPAS, FRONTERAS, MAZATÁN, RAYÓN, SOYOPA, TRINCHERAS Y VILLA PESQUEIRA, QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES Y CUYOS NOMBRES SE PRECISAN EN ESTE ACUERDO, PARA QUE SEAN EVALUADAS Y TENGAN LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR SU PARTICIPACIÓN EN LAS SIGUIENTES ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024”***, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Hermosillo, Sonora; a 24 de noviembre del año 2023.

Número de oficio: IEE/BHA/CF-022/2023

Asunto: Se remite voto particular.

Mtro. Fernando Chapetti Siordia

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

PRESENTE.

Con fundamento en el Artículo 23 BIS párrafos primero y cuarto del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se remite por escrito voto particular del suscrito, respecto al acuerdo CG89/2023 *"Por el que se aprueba realizar una invitación directa a las personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que cumplieron con los requisitos legales y cuyos nombres se precisan en este acuerdo, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la convocatoria para la Designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Sonora 2023-2024"* aprobado el día 23 de noviembre del presente año. Lo anterior, para que se anexe al acuerdo en mención.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

C.c.p Mtro. Nery Ruiz Arvizu. Consejero Presidente.
Archivo

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. BENJAMÍN HERNÁNDEZ AVALOS, EN RELACIÓN AL ACUERDO CG89/2023 “POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR UNA INVITACIÓN DIRECTA A LAS PERSONAS DE LOS MUNICIPIOS DE ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACUM, BAVIÁCORA, BENITO JUÁREZ, CUMPAS, FRONTERAS, MAZATÁN, RAYÓN, SOYOPA, TRINCHERAS Y VILLA PESQUEIRA, QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES Y CUYOS NOMBRES SE PRECISAN EN ESTE ACUERDO, PARA QUE SEAN EVALUADAS Y TENGAN LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR SU PARTICIPACIÓN EN LAS SIGUIENTES ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024”, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 BIS DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ÍNDICE

- A.** Sentido y fundamento del voto particular.
- B.** Decisión adoptada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- C.** Consideraciones que sustentan el voto particular.
- D.** Conclusiones.

A. SENTIDO Y FUNDAMENTO DEL VOTO PARTICULAR.

Respetuosamente, disiento con el punto noveno expuesto en la sesión extraordinaria de Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, relativo a la aprobación del Acuerdo **CG89/2023** *“Por el que se aprueba realizar una invitación directa a las personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que cumplieron con los requisitos legales y cuyos nombres se precisan en este Acuerdo, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mismo que fue aprobado por la mayoría de las Consejeras y Consejeros que integran este Consejo General”.*

En relación a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 BIS del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, formulo el presente **voto particular**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión respecto al Acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto, en la sesión extraordinaria de mérito.

En ese sentido, el artículo 116 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a lo relacionado con las facultades y obligaciones de las entidades federativas, establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, se observarán los principios rectores de la materia, como lo son la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, y, de igual forma, las autoridades que

tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia, así como en la tomas de sus decisiones.

B. DECISIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La decisión que adopta la mayoría, consistente en realizar una invitación directa a las personas aspirantes de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, quienes cumplen con los requisitos legales y no presentaron el examen de conocimientos electorales, para contar con la posibilidad de que sean evaluadas y continuen su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria, con la finalidad de obtener la integración final de esos consejos municipales, así como una lista de reserva más amplia para el caso de alguna falta absoluta.

El Consejo General de este Instituto consideró viable la aplicación de dicha medida, tomando en cuenta que este Instituto Estatal Electoral estaría en condiciones de hacerles llegar la invitación en cuestión, así como evaluar de forma inmediata a este grupo de personas que acepten la invitación, en su caso, y programarlas para eventualmente acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista conforme a lo establecido en la Convocatoria.

Así, se concluyó que la propuesta también busca brindar facilidades para tener una mayor participación ciudadana, que las personas registradas en los municipios propuestos sean evaluadas y, en su caso, que puedan continuar en las siguientes etapas de la Convocatoria, considerando procedente aprobar que se realice la invitación dirigida a las personas correspondientes a tales municipios.

C. CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL VOTO PARTICULAR.

El motivo de mi disenso con la mayoría de mis pares se encuentra en que, desde mi punto de vista, este acuerdo no respeta la seguridad jurídica de las personas participantes en las etapas previas de la convocatoria para integrar los consejos distritales y municipales.

El Reglamento para la designación de Consejeros o Consejeras Presidentas y de Consejeros y Consejeras Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y la Convocatoria pública emitida al efecto, estipulan las siguientes etapas: I. Emisión y difusión de la convocatoria; II. Registro de las personas aspirantes; III. Integración y envío de expedientes al Consejo General; IV. Revisión de los expedientes por el Consejo General; V. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y de la documentación comprobatoria; VI. Examen de conocimientos en materia electoral; VII. Integración de las listas de las personas aspirantes idóneas para acceder a la siguiente etapa; VIII. Valoración curricular y entrevista; IX. Propuesta de designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados; y X. Aprobación de las propuestas definitivas.

Sin embargo, el Acuerdo aprobado por la mayoría pasa por alto estas etapas, bajo el argumento de incentivar la participación ciudadana al invitar a personas de municipios determinados que no presentaron el examen de conocimientos electorales, para que puedan realizarlo y acceder a las siguientes etapas de la Convocatoria, lo cual desde mi perspectiva no se justifica y afecta la seguridad jurídica de los participantes.

En principio, el reglamento de designación es enfático al enunciar específicamente lo siguiente en relación con las personas aspirantes que no presenten el examen de conocimientos:

“Artículo 45. La no presentación del examen de conocimientos electorales será motivo de descalificación automática.”

En ese sentido, se asume que abrir la posibilidad a quienes no presentaron examen el pasado 29 de octubre de 2023, conforme a las bases de la Convocatoria, retrocede las etapas actualmente concluidas del proceso de designación; esto es, genera que dicha retroactividad sea aplicada en perjuicio de personas aspirantes que ya concluyeron en tiempo y forma con lo señalado en la Convocatoria aprobada, creando una afectación directa a la seguridad jurídica de los aspirantes que están en proceso de ser seleccionados quienes atendieron oportunamente todas y cada una de las etapas previamente reguladas.

Lo anterior, constituye una contradicción a la normatividad aprobada, tomando en cuenta que las primeras etapas que conforman el proceso de designación ya fueron llevadas a cabo durante los meses de septiembre y octubre del presente año, cumpliendo con los términos y plazos establecidos por la propia Convocatoria, así como por el Reglamento de designación correspondiente, y destacando su definitividad al no ser impugnados por las personas interesadas ante las autoridades correspondientes.

Además, esta medida no se sostiene con la información actual de aspirantes. Conforme al listado de personas que acceden a la etapa publicado en la página de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, se cuenta con el número de personas suficientes para integrar los Consejos Municipales Electorales respectivos, pues se cuenta con mínimo

cinco o más personas que realizaron examen de conocimientos electorales y accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, como se muestra a continuación:

MUNICIPIOS	INTEGRACIÓN	MÍNIMO REQUERIDO	ACCEDEN A ENTREVISTA		
			Mujeres	Hombres	Total
ACONCHI	5	10	0	4	4
ARIVECHI	5	10	8	1	9
ARIZPE	5	10	6	1	7
BÁCUM	5	10	6	2	8
BAVIACORA	5	10	7	2	9
BENITO JUÁREZ	5	10	7	2	9
CUMPAS	5	10	5	3	8
FRONTERAS	5	10	7	2	9
MAZATÁN	5	10	7	0	7
RAYÓN	5	10	5	4	9
SOYOPA	5	10	2	4	6
TRINCHERAS	5	10	8	0	8
VILLA PESQUEIRA	5	10	4	2	6

Se advierte, salvo el municipio de Aconchi, que en el resto de los municipios propuestos se supera el mínimo de cinco personas que se requiere para integrar un Consejo Municipal, de manera que en Soyopa y Villa Pesqueira se cuenta con seis personas; en Arizpe y Mazatán se cuenta con siete personas; en BÁCUM, Cumpas y Trincheras se cuenta con ocho personas; y en Arivechi, Baviácora, Benito Juárez, Fronteras y Rayón se cuenta con nueve personas; de tal suerte que, aun en el supuesto de una falta absoluta en alguno de estos municipios, existiría la posibilidad de llamar a las personas suplentes, o a las que en su caso puedan conformar la lista de reserva.

El hecho de recurrir al artículo transitorio del Reglamento como un tema “no previsto” en la convocatoria, a una previsión sobre faltas absolutas acontecida en procesos electorales previos, no es razón suficiente para justificar esta determinación, porque se trata de hechos además de futuros e inciertos, sin frecuencia de repetición. Si se advierte en los antecedentes del propio acuerdo, sólo se tiene de los trece municipios propuestos a Mazatán y Villa Pesqueira como consejos que sufrieron repetidos cambios durante los procesos electorales de 2018 y 2021 (una o dos personas).

En la misma tabla de referencia, se cuenta con seis y siete personas actualmente en la etapa de valoración curricular y entrevista en tales municipios, números que superan el mínimo requerido y hasta permiten contar con una eventual lista de reserva, lo cual desde mi perspectiva tampoco justifica la medida adoptada por la mayoría.

Por su parte, se tiene que, particularmente el municipio de Aconchi, presenta un caso sui generis, toda vez que cuenta con cuatro personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, para subsanarse, se justifica plenamente por la petición expresa y justificante médico por escrito que presentó el pasado 6 de noviembre de 2023 una persona interesada en reponer el examen. Tal situación se atiende a lo previsto por el propio reglamento de designación, en cuanto a las facilidades que pueden darse a las personas aspirantes que presenten alguna condición delicada de salud:

“Artículo 31. En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial en alguna de las etapas del procedimiento por tener alguna discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, o alguna otra circunstancia que así lo requiera, deberá notificarlo a la Secretaría Ejecutiva por escrito o en su caso, a través del correo electrónico o vía telefónica, en la dirección de correo o

número de teléfono establecidos en la convocatoria, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que se tomen las provisiones necesarias.”

Por otro lado, este acuerdo de ningún modo es similar por el objetivo, fundamentación y motivación, al adoptado mediante el **Acuerdo CG72/2023**, en términos de la ampliación de plazo, fundamentalmente porque en dicha etapa denominada “Registro de Aspirantes”, todas las personas fueron convocadas, se invitó expresamente a la ciudadanía en general mediante difusión y acciones concretas, interesadas en participar. Lo anterior, lo prevé el propio Reglamento y de hecho, se amplió por acuerdo del Consejo General a siete días, reitero, a la totalidad de las personas de los 72 municipios de la Entidad:

“Artículo 30.- En caso de que cerrado el plazo para el registro establecido en la convocatoria y en algún municipio no se hubiera registrado el mínimo de personas aspirantes necesarias para la integración, se ampliará dicho plazo por 3 días naturales más. En caso de ser necesario, la Comisión ajustará lo correspondiente para dichos municipios. Cualquier solicitud de registro fuera del plazo establecido, se tendrá por no presentada.”

No obstante, y a pesar de que el propio Acuerdo busca generar un lista de reserva en previsión por futuras ausencias de integrantes, no resulta ser una medida eficiente en el marco regulatorio de las bases sobre el principio de igualdad de oportunidades, pues la valoración curricular y entrevista que se desprenda de la aplicación de exámenes de conocimientos electorales, se realizará de manera extemporánea, vulnerando la seguridad jurídica de aquellas personas que ya están siendo valoradas en la etapa de entrevistas.

En suma, esta consejería considera que además de no existir petición alguna en veinticinco casos de personas aspirantes que no presentaron examen, abrir la posibilidad de brindar la oportunidad de presentar dicha evaluación de

conocimientos electorales, así como el acceso a la etapa de valoración curricular y entrevista, crea situaciones que vulneran la seguridad jurídica y certeza del procedimiento a los participantes en esta convocatoria.

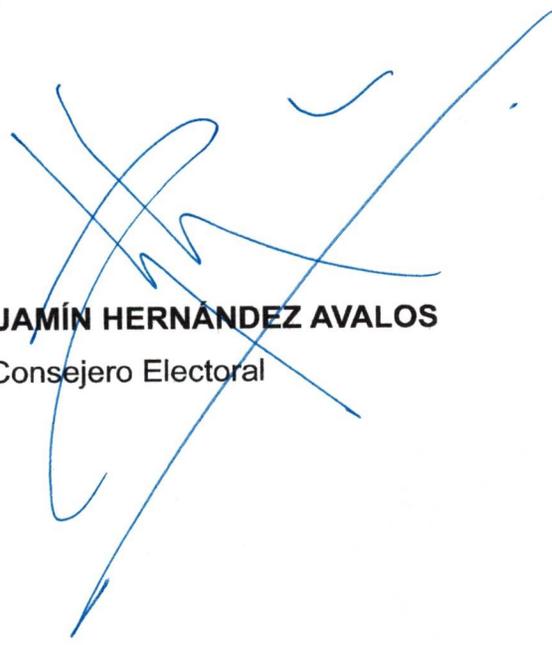
D. CONCLUSIONES.

Se advierte que, la labor principal de esta consejería a mi cargo cobra sentido cuando se reconoce la postura adoptada con la independencia suficiente respecto a diversos temas que son sometidos a discusión del Consejo General, con la finalidad de garantizar el correcto y legítimo funcionamiento de este Instituto, y en consecuencia, de las diversas áreas y personal que lo conforman, reforzando la importancia de emitir un voto basado en una valoración responsable y transparente, en acuerdo con las atribuciones legítimas señaladas, garantizando el compromiso que se tiene en beneficio de la ciudadanía en general, que abarca lo relacionado con la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora.

En virtud de lo anterior, se cuenta con elementos suficientes para considerar que la medida propuesta no se adecua a los criterios y principios que deben ser tomados en cuenta en la aplicación de la normatividad establecida respecto el procedimiento de selección y designación de mérito, haciendo énfasis en la observancia de los principios que rigen a la materia electoral, en este caso de certeza y legalidad, así como a las diversas etapas que lo conforman, específicamente a las relacionadas con la presentación del examen de conocimientos electorales y al acceso a la valoración curricular y entrevista correspondiente.

En consecuencia, sostengo mi postura de emitir el voto particular expuesto en el presente documento en relación al Acuerdo CG89/2023 *"por el que se*

aprueba realizar una invitación directa a las personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que cumplieron con los requisitos legales y cuyos nombres se precisan en este Acuerdo, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mismo que fue aprobado por la mayoría de las Consejeras y Consejeros que integran este Consejo General”, mismo que deberá insertarse al final del Acuerdo en mención.



MTRO. BENJAMÍN HERNÁNDEZ AVALOS
Consejero Electoral

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con catorce minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG89/2023 *"POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR UNA INVITACIÓN DIRECTA A LAS PERSONAS DE LOS MUNICIPIOS DE ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACUM, BAVIÁCORA, BENITO JUÁREZ, CUMPAS, FRONTERAS, MAZATÁN, RAYÓN, SOYOPA, TRINCHERAS Y VILLA PESQUEIRA, QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES Y CUYOS NOMBRES SE PRECISAN EN ESTE ACUERDO, PARA QUE SEAN EVALUADAS Y TENGAN LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR SU PARTICIPACIÓN EN LAS SIGUIENTES ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024"* y anexo, mismo que se anexa el contenido, en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada **el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés**, por lo que a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

